



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO  
TRIBUTARIO Y LABORAL

## **Casación N.º 11057-2024**

**La Libertad: Corte Suprema establece  
parámetros para la procedencia excepcional  
de los recursos de casación en los procesos  
laborales**

# ÍNDICE

1. La Casación en la Ley N° 29497 y su modificatoria aprobada por la Ley N° 31669
2. Causales para interponer recurso de casación
3. Requisitos de procedencia del recurso de casación
4. Supuestos de improcedencia del recurso de casación
5. Alcances sobre el doble conforme
6. Supuesto de procedencia por interés casacional en el doble conforme
7. Procedencia excepcional del recurso de casación.



## 1. La Casación en la Ley N° 29497 y su modificatoria aprobada por la Ley N° 31669

### **Entrada en vigencia de las modificaciones**

Como parte de la resolución del caso, la Corte Suprema precisó que la Ley N° 31699, Ley que optimiza el recurso de casación en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante su artículo 1, modifica los artículos 34, 35, 36, 37 y 39 de la norma procesal laboral, referidos al recurso de casación.

Asimismo, en cuanto a la adecuación de dicha modificatoria, la Corte Suprema indica que si bien la ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de marzo de 2023, sin embargo, conforme a su Única Disposición Complementaria Final y Transitoria, tales modificaciones entraron en vigencia a los sesenta (60) días contados desde su publicación, es decir, a partir del 1 de mayo de 2023, lo cual también resultó aplicable para las sentencias de segunda instancia emitidas a partir de dicha fecha, debiendo considerarse la fecha de la resolución que contiene la sentencia de vista y no la fecha en que esta es notificada a las partes.



## 2. Causales para interponer recurso de casación

### Causales para interponer recurso de casación (Artículo 34° de la Ley N° 29497)

Debemos tener en cuenta que el artículo 34 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), modificada por el artículo 1 de la Ley N° 31699, establece que **las causales para interponer recurso de casación** son las siguientes:

1. Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.
2. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.
3. Si la sentencia o auto contiene una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley, tratados o acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia laboral y de seguridad social, o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación o cuando el vicio resulte de su propio tenor.
5. Si la sentencia o auto se aparta de las decisiones vinculantes del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema de Justicia de la República.



## 2. Causales para interponer recurso de casación

### Interpretación de la Corte Suprema sobre las causales para interponer recurso de casación

En caso opte por invocar la **causal del numeral 1:**

- Se debe precisar o identificar la norma que establece la garantía constitucional procesal o material que se invoca en el recurso de casación.
- Asimismo, si el recurrente plantea la indebida aplicación de dicha garantía, debe fundamentar las razones por las que no corresponde la aplicación de aquella al caso en concreto, y proponer la norma que contiene la garantía procesal o material que debió aplicarse en lugar de la que aplicó la Sala Superior, y,
- Si invoca la errónea aplicación de alguna garantía procesal o material, es necesario que precise cuál fue la errónea aplicación y proponer la correcta aplicación o interpretación de dicha garantía.

En caso se invoque la **causal del numeral 2:**

- Se debe identificar la norma procesal sancionada con la nulidad, indicando el número de la disposición normativa (llámese Decreto Legislativo, Ley, Decreto Supremo, entre otros), e identificar el artículo o disposición en específico, y,
- Fundamentar de qué manera la inobservancia de aquella cambiaría el sentido de la decisión del Colegiado Superior.



## 2. Causales para interponer recurso de casación

### Interpretación de la Corte Suprema sobre las causales para interponer recurso de casación

Si el recurrente invoca **la causal del numeral 3:**

- Si invoca indebida aplicación de ley, tratado o acuerdos internacionales ratificados por el Perú en materia laboral y de seguridad social o de otras normas jurídicas, es necesario que establezca las razones por las que no corresponde su aplicación al caso, y proponer la norma que debió aplicarse.
- Si invoca la errónea interpretación de una ley, trato o acuerdo internacional ratificado por el Perú, de igual manera, debe establecer las razones por las que la Sala Superior interpretó de manera errónea, y proponer la interpretación correcta de aquella.
- Si formula la falta de aplicación de la ley, tratado o acuerdo internacional, es necesario que fundamente las razones cómo incidiría la aplicación de aquellos en la decisión tomada por el Colegiado Superior.

Si el recurrente invoca **la causal del numeral 4:**

- Es necesario que fundamente en qué consiste la falta de motivación y respecto de qué extremo de la sentencia o auto recurrido se habría materializado.
- Asimismo, si invoca la falta ilogicidad de la motivación o vicios de la motivación, debe precisar si se trata de falta de motivación, motivación aparente, motivación defectuosa, motivación insuficiente, falta de justificación externa de las premisas, falta de justificación interna de las premisas, error de hecho, error de derecho, o vulneración a los principios lógicos; y precisar respecto de qué extremo de la sentencia o auto el Colegiado Superior habría incurrido en ello. Asimismo, es importante que el recurrente, de corresponder, remarque la gravedad que pueda configurarse en ello, de tal manera que, deje en clara evidencia que la nulidad resultaría inexorable.



## 2. Causales para interponer recurso de casación

### Interpretación de la Corte Suprema sobre las causales para interponer recurso de casación

Si el recurrente invoca **la causal del numeral 5**, se entiende por decisiones vinculantes las siguientes:

- i) Los precedentes vinculantes emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República.
- ii) Los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional.
- iii) La doctrina jurisprudencial, principios jurisprudenciales, y precedentes de observancia obligatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- iv) Plenos casatorios Supremos en materia laboral.
- v) Plenos jurisdiccionales supremos en materia laboral.



### 3. Requisitos de procedencia del recurso de casación

#### Requisitos de procedencia del recurso de casación

De igual forma, los **requisitos de procedencia** se encuentran previstos en el inciso 1 del artículo 36 de la NLPT:

*“...1. El recurso de casación debe:*

*a)Indicar separadamente cada causal invocada.*

*b)Citar concretamente los preceptos legales que considere erróneamente aplicados o inobservados, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende.*

*c)Precisar el fundamento o los fundamentos doctrinales o legales que sustenten su pretensión, expresando específicamente cuál es la aplicación que pretende”.*

Según el Colegiado Supremo, el **literal a) del inciso 1**, se encuentra orientado, en caso se plantee dos o más causales en su recurso de casación; en tal supuesto, se debe separar individualmente cada una de ellas, de manera tal, que no exista dudas respecto a la identificación de estas, y que la fundamentación se presente de manera ordenada.

Respecto al **literal b) del inciso 1**, debe identificarse la norma y el artículo específico e indicar las razones por las que considera que su aplicación o inobservancia no fue correcta, y proponer de qué manera la aplicación de la norma que invoca podría cambiar la decisión del Colegiado Superior.

En relación al **literal c del inciso 1**, está referida a la fundamentación doctrinal o legal que debe realizarse a efectos de que coadyuve a sostener la causal de casación que invoca. Se recomienda que, en el caso de la cita de autores de doctrina autorizada, se realice de manera breve o concisa, y se efectúe únicamente si el caso realmente lo amerita.



#### 4. Supuestos de improcedencia del recurso de casación

##### SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN

Asimismo, la Corte Suprema precisa que **el inciso 2 del artículo 36 de la NLPT** establece los supuestos de **improcedencia del recurso de casación**:

- a. *Se refiere a resoluciones no impugnables mediante el recurso de casación.*
- b. *El recurrente hubiera consentido la resolución adversa en primera instancia, si esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.*
- c. *El recurrente invoca violaciones de la ley que no hubieran sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación, salvo que estén referidas a fundamentos contenidos en la resolución de segunda instancia que no hubieran sido previstos en la de primera.*
- d. *Carezca manifiestamente de fundamento jurídico.*
- e. *Se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y el recurrente no presenta argumentos suficientes para que se modifique el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecida.*
- f. *La sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia. **No obstante, procederá el recurso si presenta interés casacional que se produce cuando la resolución recurrida se oponga a la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la República, o cuando resuelva puntos y cuestiones sobre los que exista jurisprudencia contradictoria de las salas laborales superiores.***
- g. *Cuando el pronunciamiento de segunda instancia sea anulatorio”.*

En ese sentido, la Corte Suprema establece que se declara improcedente la casación cuando:

- No se cumple con invocar alguna de las cinco causales señaladas en el artículo 34 antes citado, o,
- Cuando no cumple con los requisitos de procedencia que se encuentran en los literales a, b, y c del inciso 1) del artículo 36.
- Además de ello, adiciona otros supuestos de improcedencia, que se encuentran establecidos en los literales a, b, c, d, e, f, y g del inciso 2 del artículo 36, antes citados.



## 5. Alcances sobre el doble conforme

### **Alcances sobre “el doble conforme” según análisis de la Corte Suprema**

- ✓ Según la Corte Suprema, se deberá declarar improcedente el recurso de casación cuando “la sentencia de segunda instancia confirma la de primera instancia”, es decir, cuando exista el denominado “doble conforme”.
- ✓ A criterio del Colegiado Supremo, el doble conforme puede configurarse, en el supuesto que sentencia de primera instancia sea estimatoria, es decir, declare fundada la demanda y la Sala Superior confirme la sentencia, o cuando, el juez de primera instancia declare infundada la demanda y la Sala Superior confirme la sentencia. En ambos casos estamos frente al doble conforme, lo que acarrea la improcedencia del recurso de casación.
- ✓ O también se configura el doble conforme, cuando la sentencia de primera instancia declare fundado en parte la demanda, y la Sala Superior confirme ello, con la precisión que las pretensiones amparadas en primera instancia sean las mismas las que confirmó la Sala Superior, y de igual forma, respecto de las pretensiones desestimadas en primera instancia, que son confirmadas por la Sala Superior.



## 6. Supuesto de procedencia por interés casacional en el doble conforme

### Supuesto de procedencia por interés casacional en el doble conforme según la Corte Suprema

- ✓ En los casos de doble conforme, la parte recurrente puede plantear su recurso de casación, si es que existe interés casacional, para lo cual, debe ser invocado expresamente en el recurso de casación. El interés casacional se presenta cuando lo resuelto por la sentencia recurrida es contrario a la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema, o cuando la sentencia de vista resuelva cuestiones respecto de las cuales, las Salas Superiores, hayan resuelto en sentido contrario. Para tal efecto, se debe identificar debidamente cada expediente con su respectivo número; así como, establecer y fundamentar la similitud de las cuestiones abordadas en la sentencia que recurre, respecto de los casos resueltos previamente por las Salas Superiores.
- ✓ Además, sería conveniente que adjunte las resoluciones o sentencias que invoca, como anexos al recurso de casación, a fin de colaborar con la administración de justicia, considerando los escasos recursos materiales y de personal con los que cuenta dicho poder del Estado, y con la finalidad velar por el principio de celeridad que rige el proceso laboral.
- ✓ Si estamos frente al supuesto de “doble conforme”, pero el recurrente no invoca interés casacional; y, de los actuados fluye de manera evidente que la decisión arribada por el Colegiado Superior es contraria a la doctrina jurisprudencial, en tal caso, podría declararse procedente el recurso de casación conforme al literal f del inciso 2 del artículo 36, a efectos de que en la sentencia de fondo, se determine si realmente el criterio asumido por el Colegiado Superior se opone a los criterios señalados de la Corte Suprema de Justicia de la República.



## 7. Procedencia excepcional del recurso de casación

### Procedencia excepcional del recurso de casación

- ✓ El art. 36 inciso 3 de la Ley número 31699 que modifica la NLPT, establece:

*“3. Excepcionalmente, es procedente el recurso de casación en los supuestos no previstos en el artículo 34, cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial”.*

- ✓ Como se puede interpretar, esta norma concede a la Corte Suprema la posibilidad discrecional, excepcional y no tasada, de declarar procedente la casación, con la finalidad de desarrollar doctrina Jurisprudencial si así lo cree conveniente, lo que implica establecer dos supuestos:
  - a) Crear nueva doctrina Jurisprudencial a partir del caso concreto y
  - b) Desarrollar los supuestos de la doctrina jurisprudencial ya establecida por la Corte Suprema. Todo aquello en razón a cumplir la finalidad unificadora y nomofiláctica del recurso de casación.



Cualquier duda o comentario que tenga en relación con la Casación que hemos resumido en esta presentación, agradeceremos nos las hagan llegar a la siguiente dirección electrónica:

[estudio@gydabogados.com](mailto:estudio@gydabogados.com)



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS